ALCALDÍA DE FUNZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA
	11-FR-20

RESOLUCIÓN No. 000491
(___ DE _____ DE 2024) 22 JUL 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

El suscrito Secretario de educación, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Funza y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)"*

Que la Secretaría de Educación adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: **AUNAR ESFUERZOS DIRIGIDOS A IMPULSAR LA COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE FORTALEZCAN SUS RESPECTIVAS MISIONES Y COLABORAR EN ACTIVIDADES DE INTERÉS COMÚN PARA AMBAS ENTIDADES.**

Que teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la misma se encuentra en la causal de contratación directa descrita en el literal "e" del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007 la cual señala: "*Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.*" y en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo No. 020 del 21 de diciembre de 2017, la organización interna de la Alcaldía de Funza corresponde a la siguiente:

1. Despacho del alcalde
1.1. Oficina de control interno
1.2. Oficina Asesora Jurídica
2. Secretaría de gobierno
3. **Secretaría de educación**
4. Secretaría de Salud
5. Secretaría de Mujer y Juventud
6. Secretaría de Desarrollo Social
7. Secretaría de Infraestructura
8. Secretaría de Movilidad
9. Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad
10. Secretaría de Planeación y Ordenamiento
11. Secretaría de Hacienda
12. Secretaría General.

Que el Alcalde Municipal de Funza, en su calidad de representante legal del ente territorial y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar toda la contratación en el municipio de Funza (artículo 11 numeral

1° y literal b del numeral 3° de la ley 80 de 1993). Así mismo, está facultado para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998).

En virtud de tal facultad, el alcalde del Municipio de Funza delega en los secretarios de despacho de, en este caso en la Secretaría de Educación, la función de adoptar en lo correspondiente a su dependencia, algunos actos administrativos y trámites en las diferentes etapas del proceso contractual, así como la expedición de actas, informes y acciones para la imposición de multas, sanciones y/o declaratoria de caducidades.

Así pues, la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo, tiene como funciones a fin a la necesidad de la presente contratación las siguientes: "1. Dirigir los procesos relacionados con la garantía del reconocimiento y desarrollo del derecho a la educación y la prestación del servicio educativo Municipal. (...) 15. Mantener actualizados los sistemas de información educativos, cobertura educativa, matrícula, infraestructura, calidad educativa, eficiencia, inspección y vigilancia, planta de personal, nómina, presupuesto, contabilidad, inventarios y de resultados de ley y que sean solicitados por las autoridades municipales, departamentales nacionales y de control".

Que, el artículo 209 ibídem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).

Que, el Decreto 249 de 2004, artículo 24, Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital, numeral 10° establece: "Gestionar y coordinar los procesos de reconocimiento y autorización de programas, de articulación de acciones de formación de los Centros con las Instituciones de educación media técnica, educación superior, empresas y otras organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Formación para el trabajo, de acuerdo con las políticas de la Dirección General, con el propósito de garantizar movilidad y reconocimiento en la cadena de formación.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que, según el artículo 1° de la Ley 29 de 1990, corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico, y por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo social del país, a través de las entidades de derecho público y privado.

ALCALDÍA DE FUNZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA
	11-FR-20

Que, el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, señala que el Estado colombiano y sus entidades pueden celebrar con particulares y con otras entidades públicas convenios de cooperación para fomentar el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y artísticas.

Que, en desarrollo de los preceptos previstos en los Artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, señala como objetivos de la instituciones de Educación Superior en Colombia, entre otros, los siguientes: "Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución". ``Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional". "Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades".

Que, la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, la ley 715 de 2001 establece que las entidades territoriales certificadas tienen la competencia para administrar el servicio educativo garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que, de conformidad con los dispuesto en el literal "c" del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007 la cual señala: "*Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.*" y en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que la realización del convenio marco para la formación académica fortalece uno de los ejes estructurales, en el desarrollo de un país, como lo es la educación a través del mejoramiento de acceso y permanencia en la educación superior para los estudiantes del municipio, fundamental para el estímulo del conocimiento, las letras, la tecnología, las artes, la ciencia y todas aquellas que forman parte del saber, así como para la construcción de un individuo con valores y que puede cambiar en su estructura productiva, buscando mejores estándares en su calidad de vida.

De acuerdo por lo expuesto por el Ministerio de Educación es importante lograr que un mayor número de estudiantes que ingresan a la educación superior se gradúen, a partir de la implementación de estrategias que tengan en cuenta las características institucionales, poblacionales y territoriales.

Que la institución se denomina: CORPORACION UNIVERSITARIA UNITEC. Su personería jurídica fue reconocida según Resolución No. 2012 del 2 de marzo de 1982, expedida Por. el Ministerio de educación Nacional y reformada por las Resoluciones 1199 del 25 de febrero de 1992 y 1852 del 31 de Julio de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la entidad es una persona jurídica de derecho privado organizada como Corporación ,de utilidad común sin ánimo de lucro dolada de personería jurídica, autónoma de conformidad con la constitución política de Colombia, patrimonio independiente, con carácter académico de institución universitaria destinada al

fomento de difusión de las ciencias y artes, la i'1vestigación, el desarrollo científico y tecnológico, la formación y capacitación en ocupaciones, disciplinas y profesiones y con sus respectivas especializaciones. Que el domicilio de la Corporación es la ciudad de Bogotá, D.C, y podrá actuar en todo el territorio nacional y en el exterior, creando seccionales o extendiendo sus programas académicos de acuerdo con las normas vigentes.

Que la Corporación Universitaria Unitec tiene como Misión: "Contribuir al desarrollo universal del conocimiento, consolidando una comunidad universitaria de alta sensibilidad humana y social, orientada a la formación integral de personas que aporten a la solución de problemas del entorno, a partir de su liderazgo y actitud emprendedora."

Que la Corporación Universitaria Unitec tiene como Visión: "Ser reconocida como una institución que aporte significativamente a la generación, transferencia y divulgación del conocimiento, en los campos de acción donde centra su actividad, así como por la calidad de sus procesos y por la pertinencia e impacto de la formación impertide.

Que la Corporación Universitaria Unitec, podrá ofrecer programas de educación superior acorde con su carácter de Institución Universitaria, en todos los campos de acción que establezca la normatividad vigente. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1°, numeral 3.1, parágrafo segundo, del Decreto 4904 de 2009, /a I Corporación podrá ofrecer programas de educación continuada y de formación para el trabajo y el desarrollo humano con e/ I fin de propiciar la adquisición, actualización, complementación de conocimientos, destrezas o habilidades y /a reconversión profesional, en todas aquellas actividades relacionadas con sus programas académicos y campos de acción.

Que LAS PARTES están interesadas en estrechar vínculos académicos, científicos y culturales, uniendo esfuerzos para el desarrollo de actividades de interés común.

Que LAS PARTES están interesadas en fomentar la cooperación para el intercambio de conocimientos, experiencias, elaboración y ejecución de programas académicos de educación superior, proyectos conjuntos de investigación, proyectos de extensión, prácticas universitarias, pasantías y proyección social, eventos de capacitación y proyectos de asesoría o consultoría.

Que el presente convenio tiene como una de sus principales actividades otorgar descuentos en beneficio de la comunidad en el municipio de Funza. Este acuerdo busca brindar ventajas económicas a los residentes, permitiéndoles acceder a una variedad de productos y servicios a precios reducidos. Al ofrecer estos descuentos, el convenio pretende mejorar la calidad de vida de la población local, fomentar el consumo responsable y apoyar el desarrollo económico del municipio.

Que del presente convenio se podrán derivar convenios específicos a través de los cuales, se pueden aportar recursos para dar cumplimiento a las metas, planes y programas de las dos instituciones.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del convenio marco de cooperación interinstitucional, este no representa ninguna erogación presupuestal para ninguna de las partes.

Que, los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Secretaría de Educación ubicada en la Calle 15 No 6-30 en Funza y serán remitidos a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Funza, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

En mérito de lo expuesto,

ALCALDÍA DE FUNZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA
	11-FR-20

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN – Ordenar por las consideraciones señaladas en la parte motiva, la celebración del Convenio Marco de Cooperación entre el MUNICIPIO DE FUNZA, la la Corporación universitaria Unitec de Colombia con el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS DIRIGIDOS A IMPULSAR LA COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE FORTALEZCAN SUS RESPECTIVAS MISIONES Y COLABORAR EN ACTIVIDADES DE INTERÉS COMÚN PARA AMBAS ENTIDADES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – La presente contratación no genera ningún tipo de erogación presupuestal para su celebración.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS – Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN – Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

CÚMPLASE

Dada en Funza a los 22 JUL 2024 (__) días del mes de _____ de dos mil veinticuatro (2024)

DIEGO FERNANDO ROJAS BOHORQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roger Betancourt Infante	Contratista - Educación Superior		Abril /2024
Aprobó	Nelsy Yazmin Cajamarca	Gerente Ciudad Universitaria		Abril /202A

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley.